

**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de creación de la Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“El árbol<sup>1</sup> simboliza, la vida, su crecimiento, proliferación, generación y regeneración; representa la vida inagotable.”<sup>2</sup>**

¿Por qué son tan importantes los árboles?

- Ayudan a la regulación del clima, contribuyen a disipar el calor de la atmósfera a través de la transpiración, reducen la velocidad del viento y proporcionan sombra a superficies urbanas.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> **El árbol** está compuesto por raíces, tronco o fuste, copa, ramas, flores y frutos. **Las raíces** constituyen la parte que penetra en el suelo y su función es fundamental en la alimentación del árbol, ya que absorben el agua y los nutrientes minerales desde bajo tierra, a la vez que anclan al árbol en su lugar. **El tronco o fuste** se ubica entre la raíz y la copa; se compone de millones de células leñosas que forman fibras, radios y vasos, cada uno de éstos desempeña funciones como las de sostén, conducción y almacenamiento de nutrientes de reserva. **El fuste** sostiene la copa del árbol y conduce agua, nutrientes minerales y hormonas hacia ella y hacia las raíces. Además, almacena grandes cantidades de carbohidratos de reserva. **La copa** del árbol es el conjunto de ramas y hojas que forman su parte superior. A través de sus hojas, los árboles separan y elaboran sustancias alimenticias mediante el proceso de la fotosíntesis. **Las flores** forman la estructura reproductora junto con **los frutos**, que constituyen la parte de la flor en cuyo interior se encuentran encerradas las semillas que se desarrollarán para que nazca un nuevo árbol.

<sup>2</sup> **Comisión Nacional Forestal.** <https://www.gob.mx/conafor>

<sup>3</sup> **Las actividades humanas** acaban cada año con 15,000 millones de árboles. El número de árboles del planeta se ha reducido en casi un 50%. Al mismo tiempo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que más del 90% de la población mundial está expuesta a niveles peligrosos de contaminación del aire.



- La presencia de árboles ayuda a reducir la necesidad de energía para calentar y enfriar tu casa o cualquier lugar. Cuando se presentan altas temperaturas, su sombra contribuye a que el interior de las casas sea más fresco y, cuando bajan, los árboles reducen el impacto del viento frío.
- Los árboles ayudan a contar con un aire de calidad al remover la contaminación, regular el clima, evitar el uso de energía en los hogares y edificios para mantener una temperatura agradable y, en consecuencia, disminuir las emisiones de las plantas generadoras de energía eléctrica.
- Los árboles urbanos, junto con el suelo, tienen una función importante en el proceso hidrológico de las ciudades.
- Las hojas y ramas reducen los sonidos, principalmente dispersándolos, mientras que el suelo los absorbe. Los árboles producen sus propios sonidos y ocultan otros ruidos.
- Los árboles y la vegetación representan el hogar y la protección de un inimaginable número de organismos, como insectos y moluscos, pequeños mamíferos, aves y reptiles, así como plantas y hongos. Muchos de estos organismos permiten el control de plagas, las cuales podrían representar un riesgo sanitario.
- Los árboles y las áreas con vegetación crean un ambiente placentero al permitir disfrutar zonas de recreación, ambientes agradables para el trabajo, descanso y vivienda. La presencia de árboles permite una vista estética más atractiva del paisaje urbano, crea espacios agradables, resalta vistas y oculta horizontes desagradables, lo cual eleva el precio de las casas y terrenos.
- La presencia de árboles y vegetación en tu ciudad y casa permiten la disminución del estrés en las personas y, por tanto, una mejor salud física.<sup>4</sup>

Ahora bien, a pesar de las diversas referencias normativas que tenemos, desde el ámbito federal y local, no se ha logrado cumplir con la conservación,

---

<sup>4</sup> Arias Toledo, Ariel Alain, y Mendoza Hernández, Pedro Eloy. **“Todos por los árboles”**. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable. México. 2006.



mantenimiento, protección, restitución, saneamiento y reproducción del arbolado urbano.

Un ejemplo muy claro de esto, es la ciudad de León, donde en promedio solo se alcanzan 2 metros cuadrados de áreas verdes<sup>5</sup> por persona, muy lejos de los 16 que la Organización Mundial de la Salud recomienda. Las administraciones municipales ya han señalado como imposible lograr las recomendaciones de la OMS.

En Acámbaro, hay que sumarle otros problemas, como la poca planeación sobre la plantación, la casi nula utilización de especies locales, y diferentes plagas que lo golpean.<sup>6</sup>

Otros municipios como San Francisco del Rincón, Uriangato, Irapuato, Valle de Santiago, entre otros, cuentan con planes de desarrollo o se apegan al plan de desarrollo urbano a nivel estatal, pero esto sigue sin ser suficiente. U otros, como San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo, Celaya tratan de dar un rumbo mediante un Reglamento de Parques y Jardines, pero sin resultados eficientes.

El desarrollo desordenado y anárquico de las ciudades ha generado que se privilegie, las calles, banquetas y edificios por encima de la naturaleza sin entender los beneficios que tienen y los problemas de su ausencia. El árbol es dador de vida y su cuidado debe ser nuestra mayor preocupación.

Los avances para la protección de los parques y árboles en las zonas urbanas es muy lenta, y sin resultados verdaderos, la reglamentación al respecto tiene varios vacíos legales, que dejan sin ninguna pena o multa a quien infrinja o incumpla con lo estipulado en la normativa ambiental.

Por lo cual, el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México **proponemos la creación de la Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, con el objeto de establecer las bases, normas y mecanismos para que el estado y los municipios planifiquen, coordinen y fomenten el manejo sustentable del arbolado urbano, mediante la conservación, mantenimiento, protección, restitución, saneamiento y reproducción

---

<sup>5</sup> **Área verde:** superficie de terreno no urbanizable, que forma parte del área de donación de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, destinada a su forestación y equipamiento únicamente como parque urbano o jardín público. *Artículo 2, fracción VI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

<sup>6</sup> Comunidad de Acámbaro. (2018). Arbolado Urbano del Municipio de Acámbaro, Guanajuato. 2021, de Naturalista Sitio web: <https://www.naturalista.mx/projects/arbolado-urbano-del-municipio-de-acambaro-guanajuato>

de las especies arbóreas, para lograr un equilibrio ecológico en las zonas urbanas del estado.

Debemos entender que la protección de nuestros últimos pulmones urbanos no puede ser una opción, será una obligación de todos y todas, no permitiremos que se corte un árbol más sin una justificación. Cada árbol que se corta representa un deterioro más a nuestro ya dañado ecosistema.

En este sentido, la estructura de la presente ley contempla los siguientes capítulos:

- **Capítulo 1**, comprende las **disposiciones generales**, como su objeto, glosario y medidas de protección.
- **Capítulo 2**, relativo a las **autoridades competentes**, donde se plasman las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, los ayuntamientos y las unidades administrativas en materia ambiental.
- **Capítulo 3**, relativo al **programa municipal de arbolado urbano**, el cual contempla aspectos del programa, la paleta vegetal, el registro municipal de arbolado, y árboles patrimoniales o protegidos.
- **Capítulo 4**, consistente en el **manejo y mantenimiento del arbolado urbano**, el cual plantea los requisitos y supuestos en los cuales se puede llevar a cabo la poda y el trasplante, y las obligaciones y prohibiciones que estas prácticas implican o la restitución que una mala práctica resultaría.
- **Capítulo 5**, relativo a los **incentivos**, que se reflejan en los programas ecológicos para todos los Guanajuatenses.

Asimismo, ***se derogan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato***, en específico, las secciones quinta y quinta bis, denominadas “PARQUES URBANOS, JARDINES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES”, y “ARBOLADO URBANO”, respectivamente, del Capítulo III denominado “Administración del desarrollo urbano”, comprendiendo del artículo 278 al artículo 282 bis 10. Lo anterior, con la finalidad de que pasen dichas disposiciones normativas a la nueva Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con un mayor enfoque y desarrollo de estos.

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la **agenda 2030**, la presente iniciativa pretende fortalecer el objetivo **“Vida de ecosistemas terrestres” y “Acción por el clima”**, enfatizando el cuidado de nuestros ecosistemas urbanos.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:

- a) **Impacto jurídico.** El impacto se refleja en el propio decreto respecto a la nueva **Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato**;
- b) **Impacto administrativo.** Con la presente propuesta de decreto no se crea ninguna área administrativa;
- c) **Impacto presupuestario.** La presente propuesta de decreto no genera ningún impacto presupuestal;
- d) **Impacto social.** Con la plantación y conservación de árboles en las ciudades de manera planificada y organizada puede significar muchos beneficios para la sociedad, desde aspectos de salud hasta visuales. Pero sobre todo permitirá tener ecosistemas sustentables en los que vivimos;
- e) **Impacto ambiental.** Se traduce en la protección, y desarrollo de las zonas verdes urbanas, con procesos y cuidados más certeros, para el beneficio de las y los guanajuatenses, medidas que dejarán mejores condiciones en el aire, disminución de altas temperaturas y protección de la tierra.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se crea la Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:



**LXV**  
LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO GUANAJUATO

## Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato

### Capítulo I Disposiciones Generales

#### **Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés general, y tiene por objeto establecer las bases, normas y mecanismos para que estado y los municipios planifiquen coordinen y fomenten el manejo sustentable del arbolado urbano, mediante la conservación, mantenimiento, protección, restitución, saneamiento y reproducción de las especies arbóreas, para lograr un equilibrio ecológico en las zonas urbanas del estado.

#### **Medidas de Protección**

**Artículo 2.** Las medidas que se establecen en la presente Ley protegerán a todos los árboles plantados o nacidos en las áreas urbanas de los municipios del estado.

#### **Glosario**

**Artículo 3.** Para efectos de aplicación de la presente Ley se entiende por:

- I. **Árbol:** especie vegetal viva, planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo;
- II. **Árbol patrimonial:** es aquel que se distinga por su valor histórico, cultural, escénico, paisajístico, tradicional, etnológico o como monumento natural para la sociedad;
- III. **Arbolado o árboles urbanos:** especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público;
- IV. **Arborizar:** poblar de árboles un terreno;
- V. **Área verde urbana:** son espacios públicos o privados dentro de la ciudad, cuyo elemento principal es la vegetación natural o inducida. Comprenden desde bosques urbanos, parques, jardines, glorietas, camellones, barrancas, espacios abiertos, áreas cubiertas de pasto como centros deportivos, cementerios y lotes baldíos, hasta tierras con potencial agrícola;



- VI. **Derribo:** acción de cortar o talar el árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces, con el uso de medios físicos o mecánicos;
- VII. **Desmoche:** corte excesivo de la copa de un árbol;
- VIII. **Inventario de especies vegetales nativas:** documento oficial mediante el cual se relacionan las especies arbustivas y arbóreas nativas del estado de Guanajuato, sus características y su distribución regional, que sirve de base para que los municipios establezcan dentro de los centros de población las especies más adecuadas conforme a la superficie disponible y a la función que le pretenda dar;
- IX. **Paleta Vegetal:** disposiciones administrativas de observancia general emitidas por los ayuntamientos a partir de criterios ambientales y paisajistas, determina las especies de árboles y palmeras cuya plantación está permitida en los espacios verdes urbanos, así como en las áreas ajardinadas de banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal y se definen los términos, condiciones y especificaciones para esa plantación;
- X. **Procuraduría:** Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial;
- XI. **Poda:** acción que consiste en la supresión selectiva de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, para la conformación de la copa de un árbol;
- XII. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- XIII. **Tala:** acción de cortar por la parte basal o de derribar totalmente, cualquier árbol o palmera; y,
- XIV. **Trasplante:** extracción de un espécimen vegetal del suelo en que está arraigado, para plantarlo en otro sitio.

## **Capítulo II** **Autoridades Competentes**

### ***Autoridades Competentes***

**Artículo 4.** Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de esta Ley:

- I. El titular del Poder del Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Procuraduría;
- IV. Los Ayuntamientos; y
- V. Unidades Administrativas en materia de Medio Ambiente.

#### ***Atribuciones del titular del Ejecutivo del Estado***

**Artículo 5.** Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado las atribuciones siguientes:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;
- II. Formular, ejecutar y evaluar las estrategias en materia ambiental que protejan, conserven y fomenten el arbolado, áreas verdes y espacios naturales en las zonas urbanas y se integren en el Programa del Gobierno del Estado y en aquellos derivados del mismo;
- III. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en materia de protección, preservación y fomento del arbolado, áreas verdes y espacios naturales urbanos;
- IV. Expedir el inventario de especies vegetales nativas; y,
- V. Las demás que establezca esta Ley y disposiciones jurídicas aplicables en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

#### ***Atribuciones de la Secretaría***

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la normatividad en materia de manejo áreas verdes y arbolado urbano;
- II. Celebrar convenios con los ayuntamientos para el fomento, mantenimiento, conservación y cuidado de áreas verdes y árboles;





**LXV**  
LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO GUANAJUATO

- III. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado el inventario de especies vegetales nativas;
- IV. Promover la implementación de azoteas verdes en los edificios públicos con el objetivo de contribuir al medio ambiente;
- V. Asesorar a las autoridades municipales en la capacitación, operación, ejecución planeación, elaboración, y evaluación de los programas municipales de arbolado urbano;
- VI. Apoyar técnicamente a las autoridades municipales en la planeación, elaboración, capacitación y evaluación de los programas municipales de arbolado urbano;
- VII. Atender y canalizar denuncias ante las autoridades competentes, sobre las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;
- VIII. Desarrollar y promover en conjunto con la Secretaría de Educación del Estado los programas de educación para la protección de arbolado y áreas verdes;
- IX. Promover y ejecutar campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas;
- X. Establecer y ejecutar un programa de incentivos económicos a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación con los ayuntamientos para elaborar, monitorear y coordinar la actualización de la paleta vegetal de los municipios;
- XII. Las demás que establezca esta Ley y disposiciones jurídicas aplicables en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

***Atribuciones de la Procuraduría***

**Artículo 7.** Corresponde a la Procuraduría las atribuciones siguientes:



**LXV**  
LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO GUANAJUATO

- I. Vigilar, inspeccionar y sancionar los actos que incumplan con la materia del arbolado urbano;
- II. Dar seguimiento y realizar la investigación respectiva, cuando se tenga conocimiento de una denuncia de hechos, actos y omisiones que causen daño al arbolado urbano;
- III. Coordinarse con la Secretaría y las unidades administrativas municipales para supervisar que las practicas, métodos y técnicas sean las correctas para que se preserven los árboles urbanos; y,
- IV. Las demás que establezca esta Ley y disposiciones jurídicas aplicables en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

#### ***Atribuciones de los Ayuntamientos***

**Artículo 8.** Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental para la protección, preservación y fomento del arbolado, áreas verdes y espacios naturales urbano;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, y preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- III. Planear, elaborar, aprobar, operar, ejecutar y evaluar su programa municipal de arbolado urbano;
- IV. Aprobar y promover el registro municipal de arbolado urbano;
- V. Aprobar la inclusión de árboles patrimoniales al Registro Municipal de Arbolado Urbano;
- VI. Establecer las disposiciones reglamentarias correspondientes a la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano;
- VII. Expedir las disposiciones administrativas de observancia general mediante las que se establezca la paleta vegetal aplicable dentro de los centros de población ubicados en el territorio del municipio, atendiendo a lo establecido en el inventario de especies vegetales nativas;



- VIII. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el municipio correspondiente y en su caso emitir los dictámenes correspondientes a la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;
- IX. Establecer un programa de incentivos fiscales para las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones en materia de protección conservación y cuidado del arbolado urbano;
- X. Las demás que establezca esta Ley, sus reglamentos municipales y disposiciones jurídicas aplicables en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

***Atribuciones de la unidad administrativa  
en materia de arbolado urbano***

**Artículo 9.** Corresponde a la Unidad Administrativa en materia de Medio Ambiente las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, operar y mantener actualizado un Registro Municipal de Arbolado Urbano;
- II. Promover la participación social en acciones de mantenimiento, restauración, conservación, protección y restitución para el cuidado del arbolado urbano;
- III. Establecer acciones para arborizar las áreas urbanizadas, en términos de la paleta vegetal;
- IV. Llevar a cabo el manejo integral del arbolado en espacios públicos;
- V. Establecer y operar el registro municipal de prestadores de servicios en materia de arbolado urbano, así como expedir, modificar, suspender y revocar la inscripción al registro;
- VI. Promover y coordinar la capacitación técnica de los prestadores de servicios en materia de arbolado urbano;
- VII. Evaluar los estudios técnicos que presenten las personas físicas o morales para realizar podas, talas o trasplante del arbolado;



- VIII. Suspender, revocar o modificar las resoluciones otorgadas para realizar podas, talas o trasplantes del arbolado urbano, en los términos del reglamento municipal correspondiente;
- IX. Coordinarse con las unidades municipales de Protección Civil en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos;
- X. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por acciones que infrinjan lo dispuesto en esta Ley;
- XI. Garantizar en los viveros municipales la reproducción de especies nativas de la región;
- XII. Promover y fomentar que la arborización se realice en la temporada adecuada para cada especie;
- XIII. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por los daños causados;
- XIV. Supervisar que las practicas, métodos y técnicas sean las correctas para que se preserven los árboles urbanos;
- XV. Realizar visitas de inspección en los lugares en los que se realicen trabajos de mantenimiento y conservación del arbolado urbano;
- XVI. Expedir las resoluciones en materia de manejo sustentable del arbolado urbano; y,
- XI. Las demás que establezca la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

### **Capítulo III** **Programa Municipal de Arbolado Urbano**

#### ***Programa municipal de arbolado urbano***

**Artículo 10.** Los ayuntamientos planearán, elaborarán, operarán, ejecutarán y evaluarán su programa municipal de arbolado urbano, el cual será acorde a los instrumentos de Planeación Municipal.

Los ayuntamientos deberán regular que las obras que se desarrollen en su territorio prioricen la incorporación de arbolado urbano en sus proyectos.

### ***Paleta vegetal***

**Artículo 11.** Mediante la paleta vegetal, cada municipio deberá determinar las especies y características de la vegetación susceptibles de utilizarse en la forestación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de las áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados dentro de los centros de población.

Las paletas vegetales que aprueben los ayuntamientos deberán priorizar la utilización de especies nativas de la región ecológica en que se ubique cada Municipio.

En la paleta vegetal, los ayuntamientos deberán determinar los espacios, condiciones y especificaciones de la vegetación, considerando las características y los servicios ambientales que las especies prestan.

### ***Disposiciones de la Paleta Vegetal***

**Artículo 12.** En la paleta vegetal o en los reglamentos municipales respectivos, deberán establecerse las disposiciones para:

- I. Determinar el espacio que la vegetación requiere para su desarrollo adecuado;
- II. Evitar que las especies vegetales afecten o puedan afectar a cualquier edificación, a la infraestructura pública o privada, o a la seguridad vial;
- III. Fomentar la utilización de las especies determinadas en la paleta vegetal, en la forestación de cualquier bien inmueble ubicado dentro de los centros de población;
- IV. Utilizar especies arbóreas o arbustivas con raíz pivotante en la forestación de banquetas, camellones y glorietas;
- V. Usar especies arbóreas acordes a las disposiciones en materia de seguridad de la infraestructura eléctrica, en la forestación de cualquier sitio ubicado debajo de la red de conducción de energía eléctrica; y,
- VI. Las demás que determine el ayuntamiento para favorecer el desarrollo adecuado de los especímenes vegetales y su convivencia equilibrada con el entorno en que se ubiquen.

### ***Registro Municipal de Arbolado Urbano***

**Artículo 13.** El Registro Municipal de Arbolado Urbano permitirá recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con el arbolado urbano del Municipio.

### ***Requisitos mínimos del registro***

**Artículo 14.** El Registro Municipal de Arbolado Urbano contendrá al menos lo siguiente:

- I. Delimitación de los centros de población objeto del registro, en congruencia con los programas estatales y municipales;
- II. Ubicación de cada árbol, incluyendo las coordenadas geográficas;
- III. La identificación del árbol registrado, con sus nombres común y científico, de conformidad con el inventario de especies vegetales nativas y la paleta vegetal;
- IV. El cálculo de los servicios ambientales y al paisaje e imagen urbana prestados por los árboles; y,
- V. Cualquier otra información que el ayuntamiento considere para la protección, conservación o su mantenimiento.

### ***Árboles patrimoniales o protegidos***

**Artículo 15.** La Unidad Administrativa Municipal en materia Ambiental que corresponda emitirá el estudio técnico para que el ayuntamiento apruebe la inclusión de los árboles patrimoniales o protegidos en el Registro Municipal de Arbolado Urbano que se distinga por su valor histórico, cultural, escénico, paisajístico, tradicional, etnológico o como monumento natural para la sociedad.

En la declaratoria que emita el ayuntamiento, deben determinarse, al menos, las medidas y acciones para la conservación de los especímenes materia de esta.

## **Capítulo IV Manejo y Mantenimiento del Arbolado Urbano**

### ***Manejo y mantenimiento del arbolado urbano***

**Artículo 16.** El establecimiento, protección, manejo, preservación y restitución del arbolado urbano deberá realizarse con las técnicas apropiadas y deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley, normas técnicas, y los reglamentos municipales.

***Resolución para la poda, tala o trasplante***

**Artículo 17.** La poda, tala o trasplante de cualquier espécimen del arbolado urbano solo puede realizarse cuando se haya autorizado por la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y realizado el pago de los derechos correspondientes para su debida compensación.

***Requisitos mínimos para trasplante***

**Artículo 18.** Los requisitos mínimos que se deben observar para realizar el trasplante de árboles urbanos son los siguientes:

- I. Realizar los cortes a las raíces dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada;
- II. Tener preparada la cepa, previo a la extracción del árbol a trasplantar, siendo un 30% mayor a la del cepellón o envase;
- III. Acondicionar la cepa, retirando objetos que pudieran interferir con la plantación, cuando no sean parte de infraestructura subterránea o equipamiento urbano;
- IV. Realizar los trabajos de trasplante, cuando el suelo sea adecuado; y,
- V. Cortar durante la excavación las raíces con las herramientas idóneas.

***Supuestos para la poda, tala o trasplante del arbolado urbano***

**Artículo 19.** La Unidad Administrativa Municipal en Materia Ambiental que corresponda solo podrá autorizar la tala del arbolado urbano a manera de excepción, previo estudio técnico cuando:

- I. Ha concluido su periodo de vida o presente algún daño irreversible y degenerativo que impida su sobrevivencia;
- II. Interfiera con la ejecución de alguna obra de utilidad pública, y no sea posible técnica o físicamente su trasplante;
- III. Represente un riesgo fitosanitario a cualquier otro espécimen de arbolado urbano;

- IV. Se requiera realizar el aclareo para inducir el adecuado desarrollo del arbolado urbano, priorizando el de los especímenes de especies nativas;
- V. El espécimen pertenece a alguna especie exótica invasora o a alguna otra prevista en los programas de sustitución de especies exóticas previamente aprobados por la autoridad competente;
- VI. Se acredite mediante estudio técnico por parte de la unidad municipal de Protección Civil que causa daño a la propiedad o a la integridad física de las personas por riesgo inminente; y,
- VII. Para prevenir riesgos, daños, contingencias ambientales o urbanas.

En los supuestos referidos en las fracciones anteriores deberán considerarse las medidas de sustitución o compensación que se deberán llevar a cabo.

En el supuesto de la fracción II de este artículo, la Unidad Administrativa Municipal en Materia Ambiental deberá expedir un dictamen en el que mencione los motivos por los cuales se acredita la utilidad pública, así como el mecanismo de remediación en el sitio.

Cuando se pierda masa vegetal por la realización de trasplante o derribo de árboles, la unidad administrativa solicitará la restitución de ésta, asegurándose que aporte igual o mayor masa vegetal que la perdida.

#### ***Restitución***

**Artículo 20.** El responsable que realice el derribo de un árbol, o un trasplante no exitoso, estará obligado a la restitución de la masa arbórea, de acuerdo con la valorización que determine la autoridad correspondiente, en la que se considerará la edad y tamaño del árbol eliminado y haciendo consideraciones de especie, tipo de suelo, clima, asoleamiento, resistencia a la sequía, al frío, contaminación, posibilidades de riego inmediato, estrés hídrico y mantenimiento.

#### ***Remediación en sitio***

**Artículo 21.** La restitución se privilegiará en el sitio donde se derribe el árbol, o en un radio menor a un kilómetro desde éste, o en su caso, donde se obtenga mayor beneficio previo dictamen de la unidad administrativa.

#### ***Prohibición de realizar acciones que dañen o afecten el arbolado urbano***

**Artículo 22.** Queda prohibida cualquier acción que cause daños o afectaciones al arbolado urbano, y a las áreas verdes urbanas, como son:





**LXV**  
LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO GUANAJUATO

- I. Aplicar, rociar, inyectar o verter pintura o cualquier material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable o biológica infecciosa a los especímenes del arbolado urbano;
- II. Colocar, fijar o mantener cualquier objeto en algún espécimen del arbolado urbano;
- III. Talar, trasplantar o podar sin el permiso o la autorización correspondiente;
- IV. Derribar algún espécimen del arbolado urbano;
- V. Podar cualquier espécimen del arbolado urbano de forma que se afecte su estructura o sus funciones;
- VI. Efectuar el desmoche del arbolado o podas que comprometan la supervivencia de este;
- VII. Dañar algún elemento natural o del equipamiento o infraestructura de los parques, jardines y áreas verdes o del espacio público en que esté arraigado algún espécimen del arbolado urbano; y,
- VIII. Plantar con especies no incluidas en la paleta vegetal o en el inventario de especies vegetales nativas.

Cualquier persona que plante un árbol dentro de los centros de población del municipio deberá prever que su crecimiento no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura pública y el libre tránsito de las personas.

Además, deberán tomar las medidas y acciones pertinentes para prevenir y controlar las plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar a los especímenes vegetales, así como de colaborar con las autoridades municipales competentes en la atención a las condiciones fitosanitarias del mismo.

#### ***Obligaciones en materia de arbolado urbano***

**Artículo 24.** Quien incumpla con las obligaciones en materia de arbolado urbano establecidas en la presente Ley, está obligado a contribuir en la conservación y mantenimiento del arbolado urbano, de la manera siguiente:

- I. En caso de dañar o afectar el arbolado urbano, el responsable deberá restaurar o restituir el árbol en los términos de esta Ley;



- II. En caso de que el daño realizado sea irreparable o severo, el responsable deberá pagar una compensación económica;
- III. Cuando el responsable no cuente con los permisos correspondientes de poda o trasplante, será acreedor a una sanción y en caso de ser pecuniaria, el monto será remitido y depositado al Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato; y,
- IV. Cuando los trabajos de poda, trasplante o derribo no se realicen conforme a lo dispuesto por esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales o reglamentos municipales, además de la sanción a causa del incumplimiento u omisión, si quien cometió el acto es personal autorizado se impondrá sanción administrativa a su autorización, de haber reincidencia se revocaría ésta, y si no está acreditado ante la autoridad municipal, también se sancionará al responsable de su contratación.

## **Capítulo V** **Incentivos**

### ***Creación de Programas***

**Artículo 25.** Los municipios incentivarán proyectos, mediante cursos y apoyos económicos, los cuales deberán establecer descuentos fiscales o estímulos directos a los hogares que cuenten con los siguientes desarrollos ecológicos en sus viviendas:

- I. Tejados Ecológicas;
- II. Hortalizas de patio; y
- III. Composta familiar

**Artículo 26.** La unidad administrativa de parques y jardines de los municipios será la encargada de impartir cursos de capacitación para las personas que quieran implementar los desarrollos mencionados en el artículo 25 de la presente ley.

**Artículo 27.** Los ayuntamientos establecerá los apoyos económicos que se les darán a las personas que cumplan con tejados ecológicos, hortalizas de patio y composta familiar, mediante de descuentos a impuestos municipales o apoyos directos a los hogares.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### *Inicio de la vigencia*

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Adecuaciones reglamentarias*

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos en un plazo no mayor a 180 días elaborarán las adecuaciones a sus reglamentos en materia de arbolado urbano, contamos a partir de la publicación del presente Decreto.

### *Normas técnicas*

**TERCERO.** La Secretaría en un plazo no mayor a 180 días deberá establecer las normas técnicas en materia de poda y trasplante de arbolado urbano, contamos a partir de la publicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se derogan* los artículos 2, fracción XXIX bis; 17, fracciones IX bis y IX bis 1; 17 bis, fracción VII; 33, fracción XXX bis 2; la SECCIÓN QUINTA denominada “PARQUES URBANOS, JARDINES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES”, y la SECCIÓN QUINTA BIS denominada “ARBOLADO URBANO”, del Capítulo III denominado “Administración del desarrollo urbano”, comprendiendo del artículo 278 al artículo 282 bis 10; todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

### *“Glosario*

Artículo 2. Para los efectos ...

I. a XXIX. ...

XXIX bis. **Se deroga.**

XXX. a LV. ...

### *Atribuciones de la Secretaría en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio*

Artículo 17. La Secretaría tendrá ...

I. a IX. ...



IX bis. **Se deroga.**

IX bis 1. **Se deroga.**

IX bis 3. a XI. ...

***Atribuciones de la Secretaría en materia de medio ambiente***

Artículo 17 bis. La Secretaría tendrá ...

I. a VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. a X. ...

***Atribuciones del Ayuntamiento***

**Artículo 33.** Corresponden al Ayuntamiento ...

I. a XXX bis 1. ...

XXX bis 2. **Se deroga.**

XXX bis 3. a XXXII. ...

**SECCIÓN QUINTA  
PARQUES URBANOS, JARDINES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES  
*Se deroga.***

Artículo 278. **Se deroga.**

Artículo 278 bis. **Se deroga.**

Artículo 278 bis 1. **Se deroga.**

Artículo 279. **Se deroga.**

Artículo 280. **Se deroga.**

Artículo 281. **Se deroga.**

Artículo 282. **Se deroga.**

**SECCIÓN QUINTA BIS**



## **ARBOLADO URBANO** *Se deroga.*

Artículo 282 bis. ***Se deroga.***

Artículo 282 bis 1. ***Se deroga.***

Artículo 282 bis 2. ***Se deroga.***

Artículo 282 bis 3. ***Se deroga.***

Artículo 282 bis 4. ***Se deroga.***

Artículo 282 bis 5. ***Se deroga.***

Artículo 282 bis 6. ***Se deroga.***

Artículo 282 bis 7. ***Se deroga.***

Artículo 282 bis 8. ***Se deroga.***

Artículo 282 bis 9. ***Se deroga.***

Artículo 282 bis 10. ***Se deroga.***”

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

### ***Inicio de la vigencia***

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 4 de noviembre de 2021

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**



**Dip. Gerardo Fernández González**

**Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Asunto:</b>                      | Iniciativa para la creación de la Ley del árbol  |
| <b>Descripción:</b>                 | Se presenta la iniciativa para la Ley del Árbol del estado de Guanajuato   |
| <b>Información de Notificación:</b> | EDUARDO ABOITES ARREDONDO - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato<br>MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  |
| <b>Destinatarios:</b>               | CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato<br>GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato<br>JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección de Procesos Legislativos, Congreso del estado de Guanajuato |
| <b>Archivo Firmado:</b>             | File_428_20211102200244892.docx  |
| <b>Autoridad Certificadora:</b>     | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO   |

## FIRMANTE

|                |                            |                 |         |
|----------------|----------------------------|-----------------|---------|
| <b>Nombre:</b> | GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ | <b>Validez:</b> | Vigente |
|----------------|----------------------------|-----------------|---------|

## FIRMA

|                          |   |                    |             |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| <b>No. Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.38                      | <b>Revocación:</b> | No Revocado |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 03/11/2021 02:04:00 a. m. - 02/11/2021 08:04:00 p. m. | <b>Status:</b>     | Válida      |
| <b>Algoritmo:</b>        | RSA - SHA256  |                    |             |

## Cadena de Firma:

56-6a-f2-f4-7a-92-36-20-d4-6e-5a-c8-82-66-14-ef-ab-09-7b-a2-91-d1-9b-0c-0a-45-71-12-c8-da-04-b9-36-c5-84-36-d0-ad-77-7f-4c-a7-99-7d-72-f3-fb-dd-9b-44-de-70-fd-55-3c-85-94-b7-11-d9-0a-cb-c5-39-5d-6f-a8-10-cd-8c-20-d2-b5-c6-ba-87-9c-6b-ad-31-9c-2a-b6-4a-fb-53-8e-d6-43-fd-9f-44-7d-a6-b2-d9-ac-23-11-0b-0b-4c-77-6a-a3-91-1f-16-0f-f6-0f-46-6e-14-52-02-6d-48-ee-b1-cb-d9-8c-c8-67-94-fd-05-a7-32-53-7c-65-b3-e5-c6-40-ce-c9-18-6e-47-ee-60-34-6d-5d-59-c1-5b-a6-06-0d-e7-07-cf-33-1d-57-9a-51-8f-23-5f-46-42-47-09-9c-e8-5b-c0-48-1d-ed-4a-07-9c-2b-83-83-91-ff-25-19-9f-8a-1a-8b-85-7e-da-49-e9-9f-59-41-0b-f2-c8-eb-0b-dd-3d-58-28-64-52-39-93-f7-5f-0f-ff-28-f5-bc-00-0b-94-0c-7b-e7-c3-53-07-1a-ad-02-f6-a5-5d-46-9f-83-63-ae-9f-a4-03-b8-80-42-89-24-7d-38-48-09-bd-65-bc-d7-5d-5b-45

## OCSP

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>       | 03/11/2021 02:06:52 a. m. - 02/11/2021 08:06:52 p. m.                  |
| <b>Nombre del Respondedor:</b> | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  |
| <b>Emisor del Respondedor:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| <b>Número de Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.30.35  |

## TSP

|  |  |
|--|--|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>                   | 03/11/2021 02:06:54 a. m. - 02/11/2021 08:06:54 p. m.          |
| <b>Nombre del Emisor de Respuesta TSP:</b> | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1                   |
| <b>Emisor del Certificado TSP:</b>         | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía |
| <b>Identificador de la Respuesta TSP:</b>  | 637714804140821136   |
| <b>Datos Estampillados:</b>                | Ig30tiNvFMfdmdcOpq8sta5YA8g=                                   |

**Índice:** 263548817  
**Fecha (UTC/CDMX):** 03/11/2021 02:06:55 a. m. - 02/11/2021 08:06:55 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

**Nombre:** EDUARDO ABOITES ARREDONDO **Validez:** Vigente

FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.1b **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/11/2021 02:08:46 a. m. - 02/11/2021 08:08:46 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

4e-78-71-3f-83-e0-cd-cc-3d-ee-81-22-fc-eb-83-75-be-e9-a9-46-a3-d5-20-56-a3-40-91-18-3c-29-82-c9-ab-85-6b-bc-4c-04-5a-14-04-71-41-ec-b1-75-82-0a-d8-36-ec-cb-6b-9d-7d-1d-2d-a7-1c-24-d3-d6-04-c1-af-7e-d6-2a-14-3a-1e-90-54-c3-f5-90-d8-3d-17-b5-c2-5e-83-f4-d3-3b-3e-f1-17-d4-72-3d-29-e5-ec-0c-42-18-e2-ec-59-4d-27-46-22-6d-72-ff-75-95-68-06-7b-62-e7-0b-05-d4-37-a6-7c-a0-4e-69-61-e5-4d-75-3f-da-be-49-ba-39-f1-51-a6-eb-ab-0f-3c-f7-f1-1a-e4-9d-af-69-a8-87-12-d5-d4-cd-4b-cd-94-39-07-0b-7d-aa-6f-6a-12-d1-f1-f9-63-81-d2-dc-0e-42-10-a3-ca-88-cc-99-e0-e8-93-cf-88-4b-95-61-a9-dd-11-6d-93-89-5b-75-fb-cd-ce-75-0b-98-3d-93-27-47-1a-27-df-0a-84-52-c7-2a-19-5d-7e-3e-3b-6d-ba-10-92-ae-1c-28-ab-a8-06-45-b7-17-0e-7e-71-d7-2e-8c-99-c0-d9-75-f0-ae-8a-6b-19-ec-3a-f7-8a-92-84-31-e4-13

OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/11/2021 02:11:38 a. m. - 02/11/2021 08:11:38 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/11/2021 02:11:39 a. m. - 02/11/2021 08:11:39 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637714806992540880

**Datos Estampados:** v+hd43D37gwHx1vgKcoREOCJ+HI=

CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 263549553

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/11/2021 02:11:40 a. m. - 02/11/2021 08:11:40 p. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada